

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N° 023 del 14 de noviembre de 2025

“Por la cual se acepta renuncia a una licencia no remunerada, se autoriza el reintegro de un empleado de carrera judicial y se da por terminado un nombramiento provisional”

La suscrita **JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 131, 132 y 142 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito enviado a través de correo electrónico el día 14 de noviembre de 2025, el abogado **DIEGO ANDRÉS CALDERÓN FIERRO**, titular del cargo de CITADOR GRADO 03 de este Juzgado, presentó renuncia a la licencia no remunerada que le fue concedida mediante Resolución No. 016 del 28 de agosto de 2024. Así las cosas, solicitó se le autorice reintegrarse al cargo del que es titular a partir del 18 de noviembre de 2025, inclusive.
2. Que el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece:

“ARTÍCULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. <Artículo modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario de servicio, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios y empleados de carrera judicial, para proseguir cursos de postgrado hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año.

PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera judicial también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de tres (3) años, un cargo vacante transitoriamente o un cargo de libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.”

Así las cosas, se tiene que el empleado judicial tiene la facultad de renunciar a la licencia no remunerada que le haya sido concedida.

3. De otro lado, en atención a la vacante temporal que se generó con la licencia

concedida al señor Calderón Fierro, se nombró en provisionalidad a la abogada **DIANA FERNANDA BOTERO DELGADO** como Citadora Grado 03, a través de la Resolución No. 017 del 29 de agosto de 2024, por el tiempo que subsistiera la situación administrativa del titular del cargo, salvo causas legales.

4. Que acorde con la autorización de reintegro del abogado **DIEGO ANDRÉS CALDERON FIERRO**, es necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad realizado a la abogada **DIANA FERNANDA BOTERO DELGADO**, a partir del 18 de noviembre de 2025, inclusive.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia a licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial que fue concedida al abogado **DIEGO ANDRÉS CALDERÓN FIERRO**, Citador Grado 03 en propiedad, mediante No. 016 del 28 de agosto de 2024.

SEGUNDO. AUTORIZAR el reintegro del empleado **DIEGO ANDRÉS CALDERÓN FIERRO**, al cargo de Citador Grado 03 propiedad, a partir del 18 de noviembre de 2025, inclusive.

TERCERO. DAR POR TERMINADO el nombramiento en provisionalidad realizado a la abogada **DIANA FERNANDA BOTERO DELGADO**, en el cargo de Citadora Grado 03, a partir del 18 de noviembre de 2025, inclusive.

CUARTO. ENVIAR copia de esta Resolución a los interesados, al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo
002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 714775d0b1abb4f9369b42e60d0e510ea227f0761e26969386942487a13275d2
Documento generado en 14/11/2025 02:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>